

ACU-IEEBCS-CDE10-0006-MARZO-2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL 10, DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024.

GLOSARIO

Acción Afirmativa:	Constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, dirigidas a revertir escenarios de discriminación y exclusión que enfrentan algunos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un mínimo de condiciones para su acceso a bienes, servicios y oportunidades de los que dispone la población.
Alternancia de género:	Regla que tiene por objeto lograr la paridad de género, mediante la presentación de listas de diputaciones por representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, integradas por mujeres y hombres de manera sucesiva e intercalada
CDE 10	Consejo Distrital Electoral 10.
CDP:	Candidata o candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Propietario o Propietaria.
CDS:	Candidata o candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Suplente.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Grupos Prioritarios:	Son los grupos sociales integrados por personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes, en la entidad
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Lineamientos:	Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
Paridad de Género:	Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular, y en nombramientos de cargos por designación en los Partidos Políticos, así como en el Instituto y el TEEBCS;
Paridad Horizontal:	Postulación equivalente de mujeres y hombres en el total de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, o en las candidaturas a presidencias municipales presentadas por un partido político o coalición en todo el territorio del Estado. Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes de la lista de representación proporcional en diputaciones y de planillas para ayuntamientos, iniciando la nominación en orden para presidencia, sindicatura y regidurías municipales respetando la igual proporción de géneros.
Paridad Vertical:	
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el Registro:	Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
SNR:	Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.
SRC:	Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEEBCS:	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



1. ANTECEDENTES:

1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular.

1.2 Acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitió el acuerdo IEEBCS-CG088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024.

1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevará a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

1.6 Sentencia TEEBCS-RA-06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el TEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados.

1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero de 2024¹, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

1.9 Fe de erratas. El 11 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención expresa.

1.10 Solicitud de Registro. El día 26 de marzo del presente año, a las 12:07 horas, este órgano desconcentrado recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 10 presentada por el Partido Político **MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR**.

1.12 Solicitud de verificación de los Registros Nacional y Local. Los días 27 y 28 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, con motivo del cierre del periodo de registro de candidaturas a cargos de elección popular, solicitó el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral para que, con base en sus atribuciones realizara la búsqueda de personas registradas en el SRC en los Registros Nacional y Local para verificar que las mismas no contaran con sentencias firmes en materia de VPMRG, lo anterior, mediante correos IEEBCS-UTIGND-C0269-2024, e IEEBCS-UTIGND-C0274-2024.

1.13 De la verificación realizada a los Registros Nacional y Local. Los días 27, 28 y 29 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral, dio respuesta a las solicitudes de información descritas en el antecedente informando a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local, mediante correos IEEBCS-DEQDPCE-C189-2024, IEEBCS-DEQDPCE-C190-2024 e IEEBCS-DEQDPCE-C192-2024.

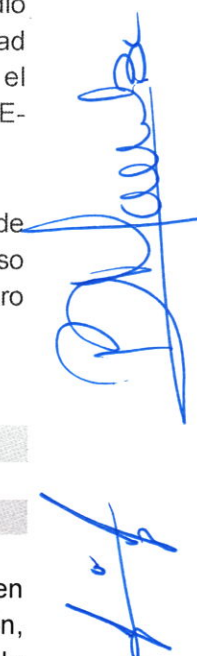
1.14 Del aviso a los Órganos Desconcentrados. El día 29 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, mediante correo IEEBCS-UTIGND-C0275-2024, dio aviso a los Consejos Municipales y Distritales respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local.

2. CONSIDERANDOS

2.1 COMPETENCIA

Este Consejo Distrital Electoral 10 es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto Estatal Electoral, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso local electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPEBCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto e informando de ello al Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPEBCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro.



2.2 ESTUDIO DE FONDO.

2.2.1. MARCO NORMATIVO.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPEBCS.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPEBCS y el citado Reglamento para el Registro, se determinará lo conducente.

[Handwritten signature in blue ink]

2.2.2. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

El pasado 26 de marzo del presente año, a las 12:07 horas, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por el **C. CARLOS ALBERTO PALACIOS HERNÁNDEZ**, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido **Movimiento Laborista Baja California Sur**, respecto a la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 10, anexando diversa documentación.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 10				
Nombres de las personas				
Propietario		Suplente		Documentación
original	Copia simple	original	Copia simple	
x		x		Formato denominado Fomulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
x		x		Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC.
x		x		Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.

Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 10				
Nombres de las personas				
Propietario		Suplente		Documentación
original	Copia simple	original	Copia simple	
N/A	N/A	x		Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado.
	x		x	Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
x		x		Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE.
x		x		Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC.
x		x		Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia.
N/A	N/A	N/A	N/A	En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal).
	x	N/A	N/A	Escrito donde manifiesta no llevo a cabo proceso de precampaña.
N/A	N/A	N/A	N/A	Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-DIP) emitido por el SRC.
x		x		Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP).
x		x		Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa.
N/A	N/A	N/A	N/A	Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso.
N/A	N/A	N/A	N/A	Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
N/A	N/A	N/A	N/A	Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC.
N/A	N/A	N/A	N/A	Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos.
N/A	N/A	N/A	N/A	Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
N/A	N/A	N/A	N/A	Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POSTGAP_DIV) emitido por el SRC.

H. P. Pérez Díaz

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postula y firma autógrafa del **C. VÍCTOR RAFAEL PÉREZ DÍAZ**, candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa de este Distrito Electoral 10.

Asimismo, y mediante escrito de fecha 19 de enero del año 2024, signado por el Mtro. Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento

Laborista Baja California Sur ante el Consejo General del Instituto estatal Electoral de Baja California Sur, dentro del cual precisa entre otras cosas: “*Que los precandidatos inscritos, no realizarán ninguna actividad de precampaña, por lo que no podrán usar algún tipo de propaganda*”, adjuntando a dicho escrito el acuse de no precampaña presentado ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, mediante el cual manifiesta lo siguiente: “... que el partido al que represento no realizará precampaña para los siguientes cargos: DIPUTACIÓN LOCAL MR ...”

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 10 integrada por los ciudadanos **VÍCTOR RAFAEL PÉREZ DÍAZ** propietario y **FRANCISCO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPEBCS, así como el artículo 60 numerales 1 y 4, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

2.2.3. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) **Ser sudcaliforniano, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.**

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad

Carg o	Nombre	Lugar de nacimiento (B.C.S.)	Edad (mayores de 18 años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
CDP	Víctor Rafael Pérez Díaz	Comondú	SI	N/A	Si
CDS	Francisco Ramírez Gutiérrez	Cuauhtémoc, Chihuahua	SI	sudcaliforniana	Si

Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación:

Tabla 3. Actas de Nacimiento y Constancia de Residencia y Constancias de ciudadanía Sudcaliforniana.

Cargo	Nombre	No. de Acta	Fecha de Registro	Expedición de Constancia de residencia
CDP	Víctor Rafael Pérez Díaz	253	23/04/1971	05 de marzo de 2024
CDS	Francisco Ramírez Gutiérrez	1096	11/10/1963	12 de marzo de 2024

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local, 62, fracciones IV, V y VII y 65 del Reglamento para el Registro.



b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Al respecto, con relación a CDP y CDS de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 10, se adjuntan constancias expedidas por el Registro Federal de Electores, así como la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en las que se advierte que los ciudadanos **VÍCTOR RAFAEL PÉREZ DÍAZ** y **FRANCISCO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, mismas que obran en el expediente.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X del Reglamento para el Registro.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro:

En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por los ciudadanos **VÍCTOR RAFAEL PÉREZ DÍAZ** y **FRANCISCO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos. Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, los ciudadanos **VÍCTOR RAFAEL PÉREZ DÍAZ** y **FRANCISCO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, aspirantes al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 10, presentada por el partido **MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR**, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como con el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 69 del Reglamento para el Registro.

2.2.4. DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

A. De la Paridad de Género

De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado.

En ese sentido, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPEBCS, 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos.

En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera:

Tabla 4		
Cargo	Nombre	Género
CDP	VÍCTOR RAFAEL PÉREZ DÍAZ	Hombre
CDS	FRANCISCO RAMÍREZ GUTIÉRREZ	Hombre

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que **cumple** con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula.

Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral 10 determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género.

B. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulan no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente:

Tabla 5		
Nombre del Registro	CDP (cumple en no tener sentencia firme por VPMRG)	CDS (cumple en no tener sentencia firme por VPMRG)
Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	Si cumple	Si cumple
Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	Si cumple	Si cumple

Fuente: Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Revisión a cargo de la Dirección de Quejas y Denuncias y Procedimiento de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula **cumplen** con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Distrital Electoral 10 considera procedente aprobar el registro de candidatura por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de

Género y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

2.3. CONCLUSIONES.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral 10 aprueba el registro de la fórmula de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por el partido político **MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR**, integrada por **CDP VÍCTOR RAFAEL PÉREZ DÍAZ** y **CDS FRANCISCO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133 numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales cuentan con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprueban.

Para lo anterior, se deberán remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral 10:

3. ACUERDA

PRIMERO: Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 10, integrada por los ciudadanos **VÍCTOR RAFAEL PÉREZ DÍAZ** propietario y **FRANCISCO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** suplente, presentada por el partido político **MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR**, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 10.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al representante del partido político **MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR** de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral 10.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo.

QUINTO: Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Especial del Consejo Distrital Electoral 10 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 30 de marzo del 2024, por unanimidad de votos de las y los consejeros presentes **ISABEL DURÁN GRANADOS, GISELLE ORTIZ ZÚÑIGA, JUAN GONZÁLEZ VILLAGRANA y PABLO VEGA DURÁN**, así como del consejero presidente **JESÚS ESPINOZA MURILLO** integrantes de este



CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 10

PROFR. JESÚS ESPINOZA MURILLO.

Consejero Presidente
del Consejo Distrital Electoral 10
del Instituto Estatal Electoral de Baja
California Sur

LIC. BRISA MARLEN BRAVO CUEVAS.

Secretaria General
del Consejo Distrital Electoral 10
del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Sur